



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	SINDY JULIETH GUERRERO MEZA
APODERADA	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	JOHAN PABLO RAMIREZ OSORIO
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022 - 00057 - 00

En escrito que antecede (folio 35, 36) presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, comunica al Juzgado que las partes en este asunto llegaron a un acuerdo extraprocésal sobre la obligación alimentaria, donde la demandante señora **SINDY JULIETH GUERRERO MEZA**, en representación de su menor hija J. S. R. G. acepta de que el demandado señor **JOHAN PABLO RAMIREZ OSORIO** padre de la menor antes mencionada, se compromete en suministrar como obligación alimentaría para su menor hija y a partir del presente mes de mayo del año en curso, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000, 00) mensuales, y dos cuotas extraordinarias, una en el mes de junio y la segunda en el mes de diciembre de cada año, por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000, 00) cada una, sumas estas que se incrementaran en los meses de enero de cada año de acuerdo al I.P.C., valores estos que el demandado consignará en la cuenta # 0865007090 que posee la demandante en el Banco BBVA de esta ciudad, valores estos que serán consignados los primeros cinco días de cada mes. Adicionalmente el demandado se obliga a cancelar a favor de su menor hijo el 50% de los medicamentos de salud que no cubra el POS, igualmente el 50% de los gastos escolares (uniformes, y útiles escolares) pagaderos en el mes de febrero de cada año, igualmente la Custodia y Cuidado Personal de la menor J. S. R. G. estará a cargo de su señora madre **SINDY JULIETH GUERRERO MEZA** y como dicha manifestación proviene de los interesados y se presume libre, voluntario y espontáneo, es del caso darle su debida aprobación.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Como el presente proceso se encuentra totalmente terminado, se ordena el archivo definitivo del mismo, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 044 DE HOY 09 DE MAYO DEL 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b91153be3a515af8f95213c0ff76a765cfd976357dc2bc8c1a84e65834f2e86

Documento generado en 08/05/2022 04:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, seis (06) de mayo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	REGLAMENTACION DE VISITAS
DEMANDANTE	JAVIER DONALDO TORRES MOGOLLON
ABOGADO	DRA MARCELA LOBO PINO
DEMANDADA	LUIS FERNANDA SANCHEZ GALVIS
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022 - 00109 - 00

Estudiada la demanda que antecede y de conformidad con los preceptos señalados en los artículos 82 y 90 del C. G. P se inadmitirá para que subsane las siguientes falencias:

- a. En el poder debe indicarse la dirección del correo electrónico de la apoderada, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), conforme lo dispone el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Por tal motivo, no se reconocerá personería para actuar a la abogada hasta que se allegue el poder debidamente subsanado.
- b. Igualmente, no anexa prueba de que el poder le fue enviado por medio del E – mail personal del poderdante, para comprobar su autenticidad.
- c. Además, no anexa prueba alguna de que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- d. Las copias anexas deben suministrarse en su totalidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

R E S U E L V E

Primero: INADMITIR la presente demanda de Reglamentación de visitas.
Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane la demanda, respecto a los defectos que adolece.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMLASE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 044 DE HOY 09 DE MAYO DEL 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91c392969125795209ecf4cc79ee20dc1820195ce9c0cc7b8ff3b51dcf129b71

Documento generado en 08/05/2022 04:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, seis (06) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARIA TORCOROMA VEGA MENESES
APODERADA	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	ALONSO SARABIA JIMENES
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2021 - 00162 - 00

Como se tiene conocimiento que el pagador de Colpensiones no ha dado cumplimiento con lo ordenado por el Juzgado y comunicada mediante nuestro oficio N°. 0344 de fecha febrero 25 del año en curso, se ordena reiterar su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 044 DE HOY 09 DE MAYO DEL 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

CONSTANCIA: Mediante oficio N°. 0964 de la fecha se dio cumplimiento al auto anterior.

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 13 No. 11 - 46, segundo piso, Teléfono 5610126
i01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Código de verificación:

493af8f6b9fe939a2f9a44c23247d718b314f71f40665b34af9328ee684072d
6

Documento generado en 08/05/2022 04:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>